



CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: RAFAEL MIGUEL RIVERA PUSHAINA  
DEMANDADO: RICARDO LUIS RODRIGUEZ CARRILLO  
RADICACIÓN: 44001310300220120014100

---

Riohacha, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

1-. Vista la solicitud elevada por Carlos Andrés Isidro Velasco<sup>1</sup>, para que se expida copia del oficio de levantamiento de medida del inmueble objeto de litigio en este proceso, en tanto se encuentra interesado en éste; sin embargo, no explica las razones de su interés; este despacho, con fundamento en el inciso final, numeral 10 del artículo 597 de Código General del Proceso, previo a resolver de fondo lo petitionado, lo requiere para que en el término de cinco (5) días informe los motivos de su interés en el mismo, y acredite en legal forma este.

2-. De otro lado, advertido que en este proceso la Sala Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de Riohacha, con ponencia de la Magistrada, Dra. María Manuela Bermúdez Carvajalino, profirió sentencia de segunda instancia calendada 14 de agosto de 2024, en la que se ordenó:

*“PRIMERO: REVOCAR la sentencia proferida el 1° de diciembre de 2012 por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Riohacha dentro de la acción ordinaria reivindicatoria adelantada por RAFAEL MIGUEL RIVERA PUSHAINA en contra de RICARDO LUÍS RODRÍGUEZ CARRILLO; y en su lugar se dispone: 1°ABSOLVER al demandado de todas las pretensiones de la demanda. 2°CONDENAR en costas de primera instancia a la parte demandante. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia porque no aparecen causadas”*

Razón por la cual se dispuso su archivo por auto de 27 de junio de 2014, sin que fuera levantada la medida de inscripción de la demanda decretada por auto de 12 de noviembre de 2010, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-29180, el despacho, con fundamento en el numeral 5° del referido artículo 597 del C.G.P., dispone levantar la misma, en tanto que el proceso de la referencia se encuentra terminado con sentencia. Secretaria proceda de conformidad, verificando previamente la existencia de embargo de remanentes y/o créditos. En caso de existir alguna de ellas, proceda conforme a lo previsto en los artículos 465 y 466 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ  
Juez

---

<sup>1</sup> TYBA. 24/05/2024

**Firmado Por:**  
**Oscar Fredy Rojas Muñoz**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec6d77e2f3fd4dd91093f253b6541e3e4cf0089382adc8b82b2076901642f65c**

Documento generado en 07/06/2024 05:59:23 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**